✠

REFLEXIONES SOBRE ALGVN

de los muchos gaſtos, y ordinarios perjuicios de la regula ticular adminiſtracion de las Prebendas de Sevilla: prop el eficaz remedio, apoyado de algunos identicos exemplare que reſultarà notable manifieſta utilidad à los Señores Capi res, y beneficio à otros muchos particulares.

Vn Canonicato de Sevilla: v.g. regulado en 22ʉ. reales vellon, los 8ʉ. en maravedis, y los 14ʉ. procedidos de 900. fanegas de Pan terciado ſerà el exemplar de nueſtro aſſumpto, y argumento.

	Rs. de ve
Por Adminiſtracion del Total à 10. por 100.	2ʉ2c
Por la Venta del Trigo ùn real en fanega.	6c
Por la Venta de Cebada medio real en fanega.	15
Por el Encaramage, Tranſporte, Zaranda, &c. tres quartillos fanega..	67
Por la Conducion de dichos 14ʉ. rs. uno y medio por ciento.	17
Por no hacer coſto los Verederos en los Lugares, y vender los Libramientos, baxan lo que quieren, y ſe debe conſiderar à lo menos medio real en fanega.	45
Con que ſolo la Adminiſtracion de dichos Granos monta.	4ʉ25
Y reſpecto de ſu producto, correſponde ſu coſto à mas de 30. por 100.	
Multiplicada dicha cantidad por 71. Canonicatos, monta el coſto de todos ſus Granos..	301ʉ25

Si hai ſuplemento de dinero, ſe lleva 8. por 100. à eſtylo de Comercio, ſe dàn fianzas de vida, ſe hace eſcritura por tantos años, y ſi en ellos no ſe extinguiere la deuda, haya de proſeguir haſta pagar enteramente en la miſma conformidad; y aunque ſe minore la deuda, no ſuele moderarſe el premio, de que reſultan formidables uſuras.

Si ſe dàn Meſadas: v.g. de 600. peſos, ſe regulan de la miſma naturaleza, que el principal ſuplemento, para cargarle el 8. por 100. con que llevando en eſta partida el miſmo premio de la primera Meſada, y demòra de 12. meſes, que de las ultimas, y la demòra de meſes 3. 2. y 1. ſubirà el premio de dichos 600. peſos, por razon del tiempo, à mas de 50. por 100.

El Señor Canonigo, que ſe empeñàre para Bula, Pruebas, &c. en 100ʉ. reales:

reales: v.g. con premio de 8. por 100. dispendio de dicha Administracion, y reservare (sin premio) para sus alimentos 9U. reales, tendrà de residuo cada año 750. reales, en cuenta, y parte de pago de los 100U. reales.

Cada 10. años pagarà 7U550. reales, y de premios, y Administracion...1 122U050

Necessitanse 133. años para el desempeño à diferencia de 250. reales, y corresponden de premios, y Administracion en dicho tiempo......... 1629U250

Quien en Sevilla no tuviere Administrador, tendrà en los Lugares tantos quantos Libramientos le tocaren, y con ellos una continuada molesta correspondencia, la que pagarà con la Comission al tiempo de la cuenta, *si llegare*, porque algunos Libramientos suelen perderse, y se tiene por mas conveniente olvidarlos, que seguir un pleyto costoso, y dilatado para cobrarlos.

A ocho libramientos: v g. por Canonicato, corresponden à los 71. Canonicatos 568. Administradores: contemplese ahora el costo, y correspondencia de tantos para evitarlas, y seguir un medio facil, utilissimo, y suave, como lo acreditaràn los exemplares siguientes.

El Cabildo repartia por Hijuelas las Gallinas, y contemplando por una parte lo dificil de cobrar, y por otra lo costoso de el vender (cuya perdida era de 8. à 10. por 100.) se determinò repartirlas en dinero, cobrandose con lo principal de la finca lo respectivo à Gallinas, como se executa con notable beneficio de los Señores.

El Cabildo separa de la massa comun, para sus fines, algunas porciones de Granos, que administra, y vende por mano de sus Administradores, si dicha Administracion es mala, en ninguna parte, ò porcion debe permitirse; pero si es buena, en el todo del Grano, debe practicarse.

El Rey percibe, y vende por sus Administradores los 2. respectivos Novenos, que goza en Diezmos, y no le tiene de costo 7. maravedis cada fanega, fuera de otros costos, que son puramente arvitrarios, y economicos.

Quando los Señores Arzobispos venden sus respectivos Novenos por sus Vicarios, ò Curas, no tiene de costo 2. maravedis cada fanega.

Muchas Prebendas de España, cuyos Paises son menos fertiles, abundantes, y Comerciables, que Sevilla, valen mucho mas que las nuestras, lo que solo debe consistir en el modo de administrar.

Con los referidos exemplares hallarèmos facil el remedio.

Las molestas continuadas correspondencias, las quiebras, y gastos, que se padecen tan excessivos en la particular Administracion de Granos, y las *lamentables, formidables usuras*, que con esta capa se cometen,

meten, ſe podràn evitar en el todo, ò mayor parte, adminiſtrandoſe los Granos por Comunidad Contaduria, *ò lo que ſerìa mejor por Diputacion immutable*, para que con pleno conocimiento de la Comiſsion, Adminiſtradores, y Dependientes, ſe expedieſſen con acierto las ordenes, las que podràn reducirſe à uno de tres medios.

El primero, fiando à la conducta, y practica de los Adminiſtradores la venta de todos los Granos correſpondientes à los Lugares de ſus deſtinos.

El ſegundo, ſujetando dicha venta à tiempos determinados con las ordenes, que para ello ſe le dieren.

El tercero, vendiendo en 8. ò 9. meſes, deſde Octubre, ò Noviembre, haſta Junio, ò Julio, la parte, que poco mas, ò menos correſponda cada mes al todo de ſu cargo.

Eſte Medio parece el mas conveniente por muchas razones.

La primera, por el buen exemplo à los Seglares.

La ſegunda, por gozar de todos precios.

La tercera, para que los Pueblos logren del miſmo beneficio, comprando à precios moderados lo que ſu afàn, y ſudor diò à la Igleſia.

La quarta, por no exponer los Granos à que ſe piquen, ò pierdan.

La quinta, por deſocupar con tiempo los Graneros, eſperando de las Divinas Piedades llenarlos con las immediatas Coſechas.

Los Adminiſtradores embiaràn à la Mayordomìa, ò Theſorerìa, el producto de los Granos, que vendieren cada mes, con la cuenta formal, ſegun el plan, que para ſu facil inteligencia, y gran formalidad ſe le puede dàr, en que nunca podrà haver quiebra, equivocacion, ò engaño, ſin el rieſgo de ſer facilmente conocido, y emendado.

Con eſta providencia ſe excuſaràn tambien algunos Señores de la contingencia, que le toquen malas Hijuelas, porque en eſte caſo todas ſeràn iguales.

Los Adminiſtradores, con ſolo la Carta cuenta de Comunidad, evitaràn las de muchos prolixos particulares.

Havrà mas Arrendadores, porque con el conocimiento, y trato con los Adminiſtradores, pagaràn en tiempo oportuno, y ſe excuſaràn de las *moleſtias, eſcritos, coſtas, y eſcandaloſas eſperas*, que les ocaſionan los particulares, por la deteſtable practica de muchos Executores.

Los Contadores de Contaduria mayor ſe libraràn del ponderado exceſsivo trabajo de hacer, y repartir las Hijuelas à los 71. Canonicatos.

Quando el Cabildo neceſsitaſſe de algun Suplemento para tan impor-

tante

tante idèa, podria tomarſe à cenſo, que aunque fueſſen 30U. ducados, no correſponden à 150. reales por Canonicato el 3. por 100.

El Señor Capitular, que entràre empeñado, ò quiſiere empeñarſe de nuevo, podrà reſervarſe, para ſu manutencion, la parte, que le pareciere conveniente, convenido con ſu acreedor, à quien cederà lo reſtante de ſu Prebenda en pago de principal, y premios, que aunque ſean mui crecidos, no llegaràn à la tercera parte del coſto ſolo de la Adminiſtracion, como ſe infiere de el Capitulo ſiguiente.

Neceſsita un Señor Canonigo: v. g. 100U. reales de vellon, para Bula, Pruebas, &c. dà fianzas de vida, otorga eſcriptura, con lo demàs, que propuſimos al principio, paga 8U. reales de premios à razon de 8. por 100. y toma para ſus alimentos 9U. reales, le quedan de reſiduo 5U. reales de vellon, en cuenta, y parte de pago de dichos 100U. reales.

En 20. años puede deſempeñarſe, y pagarà de reditos en dicho tiempo.... ———————————————— 160U000.

Pero ſi los reditos ſe moderàren à proporcion de la deuda, como es razon, y juſticia, ſe deſempeñarà en 13. años, y pagarà de reditos en dicho tiempo ———————————————— 61U517.

Cotejeſe eſta cuenta con la que puſimos al principio, incluſa la Adminiſtracion, y ſe verà la notable diferencia en tiempo, dinero, y ſujecion.

Otras muchas grandes utilidades ſe pueden ſeguir de eſta determinacion al Cabildo, como à ſu tiempo ſe expondràn ſi fuere de ſu agrado.

Si no ſe huviere acertado en el modo de diſcurrir en materia tan importante, admitaſe el buen deſeo; y eſperamos, que otros ingenios mas claros, y practicos en las coſas de Comunidad, nos enſeñaràn rumbo mas util, breve, facil, y ſeguro al bien de el Cabildo, &c.